



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 087

Téngase por notificada a la demandada mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con las documentales aportadas en el archivo 012, así mismo, la demandada formuló en tiempo, reposición en contra del auto que admitió la demanda.

Ahora bien, aunque el aviso no contiene la fecha de su elaboración, lo cierto es que, cualquier irregularidad se encuentra saneada, de conformidad con el numeral 4o del artículo 136 del Código General del Proceso, como quiera que la finalidad del aviso se cumplió, es decir, se produjo el enteramiento del extremo demandado y se garantizó el derecho de contradicción y defensa.

Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS FABIAN REYES GONZÁLEZ**, como apoderado de la demandada.

En cuanto a la solicitud efectuada por la demandante de entregar la administración del bien objeto de las pretensiones, debe despacharse de forma desfavorable, pues, no se reúne el presupuesto esencial previsto por el artículo 415 ibidem, dado que esa solicitud es procedente siempre que se haya solicitado la división material, lo que no ocurre en este caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM